



**EL ILMO. SR. D.DÁMASO FRANCISCO ARTEAGA SUÁREZ,
CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, -----**

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día diez de noviembre de dos mil catorce, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.- EXPEDIENTE RELATIVO AL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL ÁREA DE ALCALDÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO.-

1.- Por parte de los diferentes Distritos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se ha manifestado la necesidad de la utilización de transportes para el traslado de sus usuarios dentro y fuera del Municipio de Santa Cruz de Tenerife, con el objeto de poder llevar a cabo las diferentes actividades programadas por los mismos resultando en consecuencia imperiosa la necesidad de proceder a la tramitación de un Acuerdo Marco con varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrá de ajustarse la posterior contratación del servicio de transportes requerido por los Distritos.

2.- Entendiendo suficientemente motivada por razones de interés público la necesidad de la prestación de este servicio, y siendo competencia del Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en fecha 10 de febrero de los corrientes la Concejal Delegada de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos emite la correspondiente Orden de inicio de dicha tramitación.

3.- Siguiendo las instrucciones recogidas en la citada orden de iniciación del expediente, con fecha 9 de junio de 2014 se emitió informe por parte del Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos en virtud del cual se elevaba a la Junta de Gobierno Local propuesta de aprobación de los Pliegos de condiciones que debían regir la contratación del servicio de transporte para los usuarios de las actividades organizadas por los Distritos municipales.

4.- Con fecha 16 de junio de 2014, mediante comunicación de la Directora General de Organización, Régimen Interno y Tecnología al Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos, se insta a la ampliación del objeto inicial del contrato marco, de manera que pueda dar cabida a los servicios de transporte que se contraten por las diferentes unidades que integran el Área de Alcaldía, con independencia de la unidad administrativa (dentro de la referida Área) que en última instancia lleve a cabo de manera efectiva la contratación.

5.- Teniendo en cuenta las instrucciones dictadas por la citada Directora General, se reformuló la propuesta inicial de aprobación de los pliegos de condiciones, procediéndose a emitir el presente informe conjuntamente entre el Servicio de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Demarcación Territorial y el de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos. El 23 de junio de 2014 la Junta de Gobierno Local acordó *“aprobar el expediente relativo al Acuerdo Marco para la contratación del servicio de transporte de usuarios para el desarrollo de actividades programadas por el Área de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir la presente contratación”*.

6.- Durante el plazo previsto para la presentación de proposiciones, las empresas que se detallan a continuación presentaron la documentación prevista en los pliegos de condiciones para su participación en la presente licitación:

- TRANSPORTE BARRERA CHINEA S.L. (B-38280764). Fecha de presentación de proposición: 21 de agosto de 2014
- TRANSPORTE FUMERO MESA S.L. (B-38363842). Fecha de presentación de proposición: 29 de agosto de 2014

6.- La Mesa de Contratación, tras sendas reuniones celebradas los días 19 de septiembre y 2 de octubre de 2014, acuerda suscribir el informe técnico de valoración emitido por el Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos, en virtud del cual se propone nombrar como adjudicatarios de la presente contratación a los dos empresas anteriormente mencionadas.

7.- El 2 de octubre de 2014, mediante correo electrónico, se pone en conocimiento de los licitadores el resultado de la valoración realizada por la Mesa de Contratación y se les requiere para que presenten la documentación prevista en la Cláusula 22.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La referida documentación es presentada en el plazo previsto a tal efecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primera.- Considerando lo dispuesto en la Base 19.1 de Ejecución del Presupuesto vigente y en aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación para el presente Acuerdo Marco que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno Local.

En relación con el Acuerdo Marco el mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y en consecuencia ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Los contratos vinculados que se deriven del presente acuerdo marco serán aprobados por el órgano de contratación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio en vigor.

Segunda.- Los contratos objeto del Acuerdo Marco a realizar se califican como contratos de servicio de carácter administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometido a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001(Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) *“Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público”*.

Cuarta.- La presente contratación se rige por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 2. 1 y 3 establece que: *“1.-Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3 (...).*

La aplicación de esta ley a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, o los organismos dependientes de las mismas, así como a los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades, se efectuará en los términos previstos en la disposición final segunda.”

Quinta.- Conforme al artículo 3.1 a) TRLCSP *“A los efectos de esta ley, se considera que forman parte del sector público los siguientes entes, organismos y entidades:*

a) *La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades autónomas y las Entidades que integran la Administración Local*".

Y añade el artículo 3.2 que "*Dentro del Sector público, y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los siguientes entes, organismos y entidades:*

a) *Los mencionados en las letras a) y b) del apartado anterior*".

Sexta.- En base al artículo 10 y 19 del TRLCSP, podemos concluir que el presente Contrato Marco, así como los contratos que se perfeccionen vinculados al mismo, son contratos de servicio. Debe recordarse que "*son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II*

1. *Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:*

a) *Los contratos de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro, y servicios, así como los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.*

2. *Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado...*"

Séptima.- Dispone el artículo 196 del TRLCSP que "*los órganos de contratación del sector público podrán concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada...cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de estos, deberá ser de al menos tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación...la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados...*"

El artículo 197 TRLCSP establece que "*...Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas del procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I de este Libro...la celebración del acuerdo marco se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación y en un plazo no superior a cuarenta y ocho días se publicará además...en los respectivos...Boletines Oficiales...de las Provincias...*"

Octava.- Solo podrán de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del TRLCSP celebrarse "*contratos basados en un acuerdo marco entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. En estos contratos...las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco...cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los*

términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación... Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa su fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a) Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato, no obstante, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos, por razón de su objeto y cuantía, a procedimiento armonizado, el órgano de contratación podrá decidir justificándolo debidamente en el expediente, no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que como mínimo solicite ofertas a tres de ellos.

b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

d) De forma alternativa a lo señalado en las letras anteriores, el órgano de contratación podrá abrir una subasta electrónica para la adjudicación del contrato conforme a lo establecido en el artículo 148.

e) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.

f) Si lo estima oportuno el órgano de contratación podrá decidir la publicación de la adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 154.

En los procedimientos de adjudicación a que se refieren los apartados anteriores podrá efectuarse la formalización del contrato sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo 156.3".

Novena.- El artículo 151 del TRLCSP regula en los siguientes términos la clasificación de las ofertas recibidas, la adjudicación de los contratos y la notificación de la adjudicación

"1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes

certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días".

Décima.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 214.2a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no es necesario

informe de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ya que no se propone la ejecución de fase de gasto alguna.

Undécima.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción del presente acuerdo, de acuerdo con lo previsto en la Base 29.1 de Ejecución del Presupuesto.

III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, quien suscribe el presente informe propone elevarlo a conocimiento del órgano de contratación, al objeto de que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Adjudicar la licitación del “Acuerdo Marco para la contratación del servicio de transporte para llevar a cabo las diferentes actividades programadas por el Área de Alcaldía” a las empresas TRANSPORTE BARRERA CHINEA S.L. (B-38280764) y TRANSPORTE FUMERO MESA S.L. (B-38363842).

SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo en el Perfil del Contratante y notificar a los interesados.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación y con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a diez de noviembre de dos mil catorce.

Vº. Bº.

EL ALCALDE

1

